



Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

AYUNTAMIENTO PLE2024/4

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 13 de mayo de 2024, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D.Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

- D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
- D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
- D. Alfonso SUÁREZ LÓPEZ (Cs)
- D^a Ana Belén FERNÁNDEZ CASTRO (Cs)
- D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
- D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
- D^a Emilia MONCADA PALAZUELOS (Cs)
- D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
- D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
- D^a Laura BEDIA CABRERA (Cs)
- D^a M^a Teresa FERNÁNDEZ ALLENDE (Cs)
- D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
- D^a Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)
- D. José Antonio GARCÍA GÓMEZ (PP)

Excusó su asistencia la Sra. Concejala D^a Elena GARCÍA FERNÁNDEZ. Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1º.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores PLE2024/2 y PLE2024/3
- 2º.- Sorteo de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024 (EXP. 1/2024).
- 3º.- Aprobación de la estructura de costes y revisión de precios en el contrato de “Servicios de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos “ en el Ayuntamiento de Astillero (EXP. 7230/2023)
- 4º.- Informe en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de adjudicación del Contrato del Servicio de “Mantenimiento de Parques y Jardines en el término municipal de Astillero y Guarnizo” (EXP 4524/2023)
- 5º.- Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal. Factura de ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (EXP.3094/2024)
- 6º.- Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal. Factura de URBASER S.A.U. (EXP.3095/2024)
- 7º.- Modificación Presupuestaria Cuenta 413 de 2023-2024. Reparación Parques Infantiles (EXP 2598/2024)

Siendo las trece horas y treinta minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES 2/2024 y 3/2024

A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se consideran aprobadas las actas de las sesiones anteriores 2/2024 y 3/2024, conforme al artículo 91 del ROF.

2º.- SORTEO DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EUROPEAS DEL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.-

El Sr. Alcalde-Presidente presenta a los miembros de la Cámara Plenaria el expediente del sorteo de los miembros de las mesas electorales para las Elecciones Europeas del día 9 de junio de 2024.

La Cámara Plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar el sorteo de elección de miembros de las Mesas Electorales para las Elecciones Europeas del 9 de junio de 2024.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



3º.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTES Y REVISIÓN DE PRECIOS EN EL CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO. (EXP. 7230/2023)

En la reunión de la Junta de Portavoces, se ha acordado debatir conjuntamente los puntos 3º y 4º del orden del día.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece una serie de procedimientos para introducir la estructura de costes y revisión de precios en los contratos, que se han desarrollado en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en función de si el precio del contrato es superior o inferior a cinco millones de euros, con los siguientes trámites en el segundo supuesto:

“Para los contratos con un precio inferior a cinco millones de euros, el órgano de contratación solicitará a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes. El órgano de contratación elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba. La propuesta de estructura de costes será sometida a un trámite de información pública por un plazo de 20 días, con carácter previo a la aprobación de los pliegos.

En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 128 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano de contratación deberá comunicar a efectos informativos al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado y, en su caso, al órgano autonómico consultivo correspondiente, la estructura de costes incluida en el pliego.”

En el contrato de servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Astillero se vienen produciendo variaciones significativas en materias primas, bienes intermedios, mano de obra y energía; que justifican la introducción de una fórmula de revisión de precios para evitar problemas en la economía del contrato cuando se produzcan alteraciones en los costes de los principales elementos del contrato, como son mano de obra, combustibles... etc, lo que puede ocasionar suspensiones en la prestación del contrato, porque éstos se encarezcan tanto que se hiciera inviable su continuación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/06/2024
	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	
Firma 1 de 2	SECRETARIO	31/05/2024
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Sólo para evitar estas situaciones y sus consecuencias se ha introducido una fórmula de revisión de precios por los trámites del artículo 9 del RD 55/2017, una vez comprobado que no existe fórmula de revisión de precios aprobada por el Consejo de Ministros para este tipo de contratos de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

Visto el informe del Sr. Secretario Municipal de fecha 26 de abril de 2024.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 8 de mayo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, decir que el Grupo Municipal Popular está a favor de la aprobación de la estructura de costes y de la revisión de precios en el contrato de servicios de limpieza viaria y gestión y residuos urbanos, es necesario tomar esta medida ya que en el contrato de este servicio se vienen produciendo variaciones significativas en materias primas, bienes intermedios, mano de obra y energía que justifican la introducción de una fórmula de revisión de precios para evitar problemas en la economía del contrato cuando se produzcan alteraciones de los costes de los principales elementos como son mano de obra, combustibles , etc ... lo que puede ocasionar suspensiones en la prestación del contrato para evitar estas situaciones y sus consecuencias, se ha introducido esta fórmula de revisión de precios el cual el Grupo Municipal Popular votará a favor de este punto.

Sobre el punto número cuatro la empresa Valoriza Servicios Medioambientales S.A. ha Interpuesto un recurso especial en materia de contratación en relación con la adjudicación del contrato de mantenimiento de parques y jardines ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, impugnando diversas cuestiones una de ellas solicita la vista de todo el expediente de contratación con mención especial a oferta técnica contenida en el sobre B del resto de licitadores y el informe de valoración de dichas ofertas, también considera que el adjudicatario debería haber sido excluido por el procedimiento de licitación por no cumplir con lo que a su juicio son requisitos mínimos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas argumentando entre otras que la empresa adjudica Lacera Servicios y Mantenimiento S.A., ha ofertado una superficie de siega inferior a la que constituye el objeto del contrato una cantidad de abonado para árboles y arbustos inferior al mínimo establecido y una maquinaria de número y tipología de inferior a la requerida ante este recurso, el Secretario como nos ha explicado hace un momento ha emitido un informe en el que concluye las siguientes frases del informe que el órgano de contratación ha procedido de manera correcta y garantiza los principios de pública concurrencia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos basada en una relación de confianza legítima y lealtad hacia los licitadores y que las inexactitudes formales entre la oferta presentada por el adjudicatario y el pliego de prescripciones técnicas no revisten la entidad suficiente para motivar la exclusión del procedimiento pudiendo ser subsanadas en el momento de la ejecución, el Grupo Municipal Popular se va a decantar en votar a favor este informe.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



La Sra. Concejala, D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, en cuanto al punto número tres, vamos a votar favorablemente, es una cuestión legal y por lo tanto visto el informe receptivo del Secretario votaremos a favor. Con el punto número cuatro lamentablemente no votaremos a favor y le digo que no vamos a hacerlo porque ya en Comisión adelanté que me generaba diversas contradicciones el recurso presentado por una de las empresas que se había presentado a esta adjudicación en este caso, Valoriza, no vamos a apoyar este punto porque ya le digo que una vez analizado entendemos que la empresa recurrente expresa que en esta adjudicación hay varios incumplimientos que considera relevantes, yo también los considero de los requisitos establecidos en los pliegos técnicos que además de afectar o de poder afectar gravemente a un posterior servicio de calidad a nuestros vecinos entiendo que incluso puede afectar a la propia baremación en la contratación, puesto que hay cuestiones que se manifiestan, que incluso pudieran ser excluyentes para la empresa que no ha cumplido con un mínimo en los pliegos efectivamente también la empresa que recurre tiene incumplimientos, pues si tiene incumplimientos también habrá que tratar esos incumplimientos en el momento oportuno si esto más adelante significa una retroactividad del propio del propio expediente, por ejemplo en el tema de la maquinaria 25 unidades frente a 13 unidades de la empresa a la que le hemos adjudicado, decir que posteriormente esto se puede subsanar en el propio cumplimiento del contrato de alguna forma, es penalizar al incumplidor porque si ponemos unos mínimos en unos contratos en unos pliegos entiendo que esos mínimos deben ir cumplidos por todas las empresas que se presenten porque si no estamos dando ventaja a una empresa sobre otra, estamos actuando de buena fe, estamos considerando que esa empresa va a cumplir y si no cumple vamos a tener que obligarla porque el contrato dice lo que dice ya pero nosotros hemos adjudicado cómo hemos adjudicado. Yo entiendo el informe del secretario que actúa pensando en la buena fe y seguramente que la empresa adjudicataria va a cumplir, pero entiendo también que no podemos penalizar el cumplimiento de una empresa que cumple con un pliego que además es muy claro en ese aspecto, entonces si hay una empresa dos o tres que cumplen no penalizar a las que cumplen me parece un poco de sentido común.

En definitiva, entiendo que los pliegos técnicos o de cualquier índole en la administración están para cumplirse los mínimos expensas de las decisiones que pueda tomar lógicamente cualquier Tribunal Administrativo posteriormente, pero yo creo que hay motivos justificados para que esta empresa haya presentado este recurso e insisto entiendo la buena fe del informe que entiendo que todo es subsanable posteriormente en la adjudicación del contrato y en la propia vida del contrato pero yo creo que una baremación administrativa debe ser sobre hechos objetivos y a nuestro entender es posible que en este caso podamos haber cometido un error. Por lo tanto, insisto en este caso voy a apoyar el recurso presentado por la empresa porque entiendo que hemos podido cometer un error en la adjudicación

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, en relación al punto número tres conforme a la aprobación de la estructura de costes y la revisión del contrato de basuras pues, es un paso intermedio hacia la conclusión del procedimiento entendiéndose además que es un procedimiento tedioso y largo, pero bueno un paso más porque como saben ustedes la ley de desindexación nos dice que si vamos a introducir fórmulas matemáticas de actualización de precios, tenemos que hacer un estudio de costes, estamos viendo en toda Cantabria continuamente problemas en contratos de la recogida de basuras porque los costes del personal que rondan el 60 % del contrato, cuando se producen cambios normativos a nivel estatal o cambios sectoriales a nivel de convenios colectivos pues se producen estos problemas y además qué vamos a decir sobre el gasto en energía, en combustibles, este Ayuntamiento sí que cree que hay que actualizar los precios anualmente porque al final los empleados tienen su derecho a cobrar, la empresa también a cobrar por sus servicios y nadie que pierda dinero mantiene un contrato de administración así que en esta buena fe contractual entre dos partes, creemos que es importante y por eso este nuevo paso para que las empresas puedan ver la estructura de costes que propone el Ayuntamiento y hacer cualquier tipo de alegación.

Con respecto al punto número cuatro el informe del recurso especial de contratación no es el primer recurso que llega a este ayuntamiento es algo que suele suceder en contrataciones y en licitaciones muy importantes en los ayuntamientos, en el Pleno anterior se propuso una empresa adjudicataria en base a los informes técnicos obrantes en el expediente y lo que hace las empresas que han quedado por detrás es pedir el acceso al expediente para ver en base a qué se ha tomado esa decisión y en base a eso analizar las propuestas y recurrir, en este caso hemos recibido esta solicitud de revisión no este recurso de la empresa Valoriza mal la empresa contra el acuerdo que adjudica la empresa Lacera que estipula una serie de razones que a su juicio no se tenían que haber tenido en cuenta en la parte del informe como saben ustedes la licitación se corresponde de parte económica de fórmula de valor que esa no tiene mucho sentido recurrirla porque es una fórmula matemática que reparte puntos pero luego, sí que hay una fórmula de valoración de los puntos de las propuestas que proponen las empresas que hacen los servicios técnicos municipales y conllevan una cierta puntuación, lo que se está recurriendo por parte de la empresa que recurre es que efectivamente, además de que tenía que haberse dado en ciertos casos, menos puntos directamente tenía que haber sido excluida la empresa porque no cumplía con las propuestas qué es lo que los servicios jurídicos del Ayuntamiento determinan, que está por encima el principio de cumplimiento de un contrato y la declaración jurada de un contrato a esas explicaciones técnicas no en la memoria valorada que pueden darse por tener un contrato tan grande tan tedioso en cualquier caso, aunque aquí ahora

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





mismo aceptaríamos lo que nos propone la empresa recurrente no modificarías nada, es un informe que tiene que ir a Madrid y será Madrid quien determine, digamos lo que digamos nosotros, desde este ayuntamiento hemos mandado muchos informes y luego han vuelto respondidos lo que sí que es cierto es que el trámite en el que ahora nos

encontramos paraliza el procedimiento de adjudicación lo que quiere decir que la empresa que está actualmente prestando servicio seguirá todavía varias semanas más hasta que se solucione por parte del Ayuntamiento de Astillero esperemos que no sean meses que sean semanas y que cuanto antes podamos tener ya en marcha el nuevo contrato sea quien sea para poder dar ese servicio mejorado así que, esperando que Madrid responda rápido y que el Tribunal responda rápido votaremos a favor de la propuesta de resolución

La Cámara Plenaria, por unanimidad, de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la estructura de costes del contrato de servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Astillero.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a un periodo de información pública de 20 días hábiles, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de que se presenten alegaciones. Si no se presentasen alegaciones, los acuerdos adoptados se elevarán a definitivos sin ulterior acuerdo plenario. De presentarse alegaciones, serán resueltas por este Pleno.

3º.- INFORME EN RELACIÓN CON EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO Y GUARNIZO. EXP. 4524/2023. N° RECURSO TEARC (EXP. 544/2024).

Dña. Elena García Ibáñez en representación de la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., interpone recurso especial en materia de contratación en relación con la adjudicación del Contrato realizada mediante resolución de 4 de abril de 2024, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, impugnando diversas cuestiones. El debate jurídico se centra en los siguientes argumentos:

1.- Con carácter previo la parte recurrente solicita la vista de todo el expediente de contratación, con mención especial a la oferta técnica contenida en el sobre B del resto de licitadores y al informe de valoración de dichas ofertas, mediante solicitud de 9 de abril de 2024. Habiéndose invocado por la empresa adjudicataria, LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S. A., y por otros licitadores, de manera expresa la confidencialidad de su oferta técnica, se procedió con fecha 12 de abril de 2024 a dar traslado a la recurrente de todo el expediente, con excepción del contenido de las ofertas técnicas. Al mismo tiempo se

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





requirió a las empresas a que hiciesen una concreción de aquellas partes de su oferta técnica que consideraban confidenciales.

Tras la audiencia se acordó por el Órgano de Contratación *“Considerar que no se aprecia, con carácter general, dentro de los sobres B la existencia de secretos técnicos o comerciales, patentes, modelos de utilidad u otros aspectos que pudiesen falsear la competencia, más allá del contenido normal de la propuesta ofertada, y que necesariamente tiene que poder ser objeto de análisis y contradicción con el informe de valoración para la posible interposición del recurso.”*, dando traslado al recurrente con fecha 19 de abril de 2024 del contenido íntegro de la oferta técnica del adjudicatario, así como de las del resto de licitadores, con las salvedades realizadas en la resolución emitida al efecto.

Todas las actuaciones anteriores se amparan en lo defendido en la jurisprudencia del Tribunal de justicia de la Unión Europea, entre ellas la Sentencia de 14 de febrero de 2008 (asunto C-450/06, VAREC) apartado 55, que al señalar la interpretación de la normativa comunitaria, establece que *“debe garantizarse la confidencialidad y el derecho a la protección de los derechos comerciales en relación con la información contenida en los expedientes que le comuniquen las partes en la causa, en particular, la entidad adjudicataria sin perjuicio de que el propio organismo pueda conocer y tomar en consideración dicha información. Corresponde a dicho organismo decidir cómo y en qué medida es precisa garantizar la confidencialidad y el secreto de dicha información, habida cuenta de las exigencias de la protección jurídica efectiva y el respeto al derecho de la defensa de las partes en el litigio”*.

La reciente resolución del Tribunal a que nos dirigimos (TACR), número 558/2020 de 23 de abril, recoge su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas en el siguiente sentido: *“el derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como viene definido en el art. 70 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, no extendiéndose a otros documentos que, aún siendo aportados por los licitadores no hayan servido de antecedente a la resolución impugnada. La confidencialidad sólo puede proponerse de documentos que verdaderamente sean secretos, es decir, no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros. El derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que no es imprescindible dar vista al expediente al recurrente más que en aquellos aspectos respecto de los cuáles queda justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso.*

No corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a este, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado, que pida acceso a esa información, puede concretar que es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete que datos e informaciones son

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





efectivamente confidenciales en casos como el presente en el que la declaración de confidencialidad haya sido genérica. En síntesis, debe darle audiencia”.

2.- El objetivo del recurso es propiciar una impugnación ante TEARC para salvaguardar la posición jurídica de la empresa, al entender que no se ha aplicado correctamente la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, en la aplicación de los criterios de adjudicación, especialmente los emitidos a una evaluación previa, junto con ello estima unilateralmente que el adjudicatario debía haber sido excluido del procedimiento de licitación por no cumplir con lo que a su juicio son requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Las pretensiones del recurrente pueden sintetizarse en los siguientes apartados:

- a) Considera que la empresa adjudicataria ha ofertado una superficie de siega inferior a la que constituye el objeto del contrato, según lo previsto en el PPT.
- b) Considera que la empresa adjudicataria ha ofertado en las labores de escarificado y aireado una profundidad inferior a la establecida en el PPT.
- c) Considera que la empresa adjudicataria ha ofertado una cantidad de abonado para árboles y arbustos inferior al mínimo establecido en el PPT.
- d) Considera que la empresa adjudicataria ha ofertado una maquinaria de número y tipología inferior a la requerida en el PPT.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Aclaraciones previas al Recurso Especial. Los principios antiformalista y de confianza legítima.

La parte recurrente en su escrito de interposición parte, en líneas generales, de la premisa de contraponer la oferta técnica de la empresa adjudicataria con el Pliego de Prescripciones Técnicas, denunciando las inexactitudes formales entre ambos documentos como vicios absolutos de nulidad que hubiesen ameritado la exclusión definitiva del procedimiento para el licitador en cuestión.

Este Órgano de Contratación no puede encontrarse más en desacuerdo con ese canon hermenéutico, por cuanto es contrario a los principios que vertebran no sólo la contratación pública, sino incluso el derecho administrativo como conjunto y el derecho privado contractual.

Es sabido que uno de los principios que informa la materia de la invalidez de los actos administrativos es el llamado *principio antiformalista*, según el cual no cualquier discrepancia entre el acto y la norma tiene entidad suficiente para producir la ineficacia del mismo, sino solamente aquellos defectos formales susceptibles de ocasionar una situación de indefensión al interesado o de impedir al acto alcanzar su fin (entre otras muchas, STS de 16 de noviembre de 1983).

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



El soporte jurídico a esta doctrina de la mera irregularidad no invalidante de los actos administrativos radica en una apuesta jurisprudencial por la economía procesal, no privando de efectos a aquellas resoluciones que, en caso de dictarse de nuevo una vez subsanado el vicio, tendrían un contenido idéntico en sentido material al del acto anulado (vid por todas las STS de 30 de noviembre de 1993).

Trasladada esta argumentación al objeto del recurso que ahora se debate, el recurrente pone de manifiesto una serie de inexactitudes en la oferta técnica del adjudicatario que, a juicio de este Órgano de Contratación, no empecen el carácter de mejor oferta de su proposición, y pueden, en caso de que efectivamente produjesen un puntual cumplimiento inadecuado del objeto del contrato, fácilmente ser resueltas en el momento de la ejecución con los mecanismos habituales que la Ley de Contratos ofrece para disciplinar las relaciones administración-contratista.

Este carácter antiformalista del procedimiento administrativo cobra un cariz aun más profundo en la contratación pública, donde el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha incardinado directamente la efectividad de este principio con la de los principios de libertad de concurrencia y eficiente utilización de los fondos públicos (Resolución 1722/2021 de 25 de noviembre de 2021 y las citadas por ésta).

De esta forma, en materia de contratación una interpretación no restrictiva en torno al carácter invalidante de los defectos formales opera no solamente en aras a la economía procesal antes invocada, sino como un verdadero principio instrumental en garantía de los derechos subjetivos que el artículo 1 de la LCSP reconoce a los licitadores, y que se verían gravemente lesionados por una postura rígida de la administración contratante que optase por excluir a todos los licitadores que tuviesen meras inexactitudes en sus ofertas.

Por otra parte, a pesar de las prerrogativas exorbitantes que el artículo 190 de la LCSP reconoce a la administración, este Órgano de Contratación entiende que sería un grave error comprender la relación entre la administración y los licitadores en una forma pura y simplemente vertical. Entre ambas partes se ha de establecer una verdadera relación de cooperación para alcanzar los objetivos perseguidos por el interés general, radicada sobre el principio de *confianza legítima*.

El principio de confianza legítima, de raigambre comunitaria, se desenvuelve en orden a garantizar que determinadas actuaciones están protegidas por un compromiso o actitud que hace esperable una determinada conducta. Su funcionamiento es el de un auténtico principio general, los particulares pueden exigir el deber de un recíproco comportamiento, contrapartida o fidelidad a la palabra dada, a la conducta seguida o al procedimiento establecido, (art. 3.1.e de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, 40/2015, del 1 de octubre, "Las administraciones deberán respetar en su actuación el principio de confianza legítima". SSTS de 6 de marzo de 1992 Arz. 2398, 21 de septiembre del 2000 RJ 7299).

La buena fe y la confianza legítima remiten a lo que es normal, esperable y relevante desde un punto de vista jurídico. Desde luego, obliga a las Administraciones Públicas a seguir este principio en beneficio del principio de seguridad jurídica (STS de 1 de marzo de 1980 y 2 de noviembre de 1981. Arz. 1991 y 4718), que se vería contradicha con la interpretación realizada por el recurrente cuando entiende, a modo de ejemplo, que lo que

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





debía haber hecho la administración era excluir a un licitador del procedimiento por no aportar el título que le permite disponer de la nave para ejercer la actividad objeto del contrato, sin ejercer la facultad de aclaración del artículo 176.1 LCSP o sin requerir este documento entre los que se exige presentar al adjudicatario propuesto, como después se argumentará.

A ello se refiere la sentencia del Tribunal Supremo STS de 17 de diciembre de 1988 Arz. 10219 que recoge la doctrina asentada en estos términos "...el principio de buena fe protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno" e "impone el deber de coherencia en el comportamiento". El principio de buena fe implica la exigencia de un deber de comportamiento coherente, insiste en ello, la STS de 1 de febrero de 1999 (RJ 1633): "Tanto en la doctrina del Tribunal Constitucional como la Jurisprudencia de este Alto considera que el principio de buena fe protege la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes venire contra factum proprium".

La doctrina sobre el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas -hoy de la Unión Europea- y la jurisprudencia de esta Sala, que la autoridad pública no pueda adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones. O dicho en otros términos, la virtualidad del principio invocado puede suponer la anulación de un acto o norma y, cuando menos, obliga a responder, en el marco comunitario de la alteración (sin conocimiento anticipado, sin medidas transitorias suficientes para que los sujetos puedan acomodar su conducta y proporcionadas al interés público en juego, y sin las debidas medidas correctoras o compensatorias) de las circunstancias habituales y estables, generadoras de esperanzas fundadas de mantenimiento". 31 (SSTS de 10 de Mayo, 13 y 24 de Julio de 1.999, y 4 de Junio de 2.001 entre otras).

En definitiva, este Órgano de Contratación considera que ha realizado una interpretación de las reglas del procedimiento no formalista y que garantiza los principios de pública concurrencia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos, basada en una relación de confianza legítima y lealtad hacia los licitadores.

2.- En relación con el fondo del recurso, el incumplimiento de aspectos meramente formales del Pliego de Prescripciones Técnicas puede ser subsanado en sede de ejecución del contrato, puesto que el licitador ha asumido el cumplimiento del mismo.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Analizando el fondo de la impugnación planteada, en varios de sus puntos se refiere a incumplimientos del PPT que, a juicio del recurrente, deberían haber supuesto la exclusión del procedimiento. Estos incumplimientos pueden sistematizarse de la siguiente manera:

- Se ofrece una superficie siega inferior a la señalada en el Pliego, a juicio del recurrente.
- Se ofrece una profundidad de escarificado de 2-5 cm y de aireado de 8-10 cm, cuando el PPT exige una profundidad de 15-30 cm.
- Se ofrece una cantidad de abonado de 2-4 kg para árboles y arbustos, exigiendo el PPT 4 kg.
- No se presenta el título acreditativo de la disponibilidad de las instalaciones, siendo un extremo exigido por el PPT.
- Se ofrece maquinaria en número y tipología inferior a la señalada en el PPT.

A este respecto, y sin perjuicio de las precisiones que con posterioridad se efectuarán sobre algunos de estos puntos en concreto, cabe ahora hacer una consideración general.

Las cláusulas 1.2, 2.2, 3.2, 15.3 y 31.3 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares señalan el carácter contractual del Pliego de Prescripciones Técnicas, su naturaleza imperativa y la calificación como falta grave de su incumplimiento.

Asimismo, conforme a lo dispuesto a los anexos que acompañan al PCAP, el adjudicatario ha presentado declaración responsable con el siguiente tenor literal: *“A este efecto, se hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.”*

En su consecuencia, la administración no se encuentra vinculada por aquellos aspectos de la oferta del adjudicatario que resultan inferiores al mínimo requerido por los Pliegos Técnicos. Si en la ejecución del contrato el adjudicatario dispusiese únicamente de cinco sopladoras de hojas, cuando el PPT exige siete, y esto redundase en una ejecución ineficiente del servicio, el Órgano de Contratación podrá y deberá requerir al contratista el cumplimiento exacto de los Pliegos, sin que éste pueda en ningún caso escudarse en haber ofrecido menos del mínimo previsto.

Resultaría, bajo esta interpretación, desproporcionado excluir a un licitador por imputarle que no se compromete a cumplir algo a lo que de hecho ya se ha comprometido, máxime cuando se trata de algunos aspectos que son fácilmente subsanables, en el caso propuesto como ejemplo, adquiriendo dos sopladoras en el mercado con un coste muy reducido si se compara con el precio del contrato.

Si el licitador ha formulado su oferta económica previendo la prestación objeto del contrato con unos estándares inferiores a los exigidos, este error de medición será únicamente imputable al mismo, que deberá, a su riesgo y ventura, correr con los gastos adicionales, sin compensación alguna por parte de la administración. Además, en el caso concreto de las supuestas deficiencias puestas de manifiesto por el recurrente, no se precia

Firma 2 de 2	ALCALDE
	03/06/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	31/05/2024

JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a juicio de este Órgano que se trate de elementos susceptibles de producir consecuencias dramáticas para la economía del contrato una vez subsanadas.

La conclusión, por tanto, es que el Órgano de Contratación considera las mismas como deficiencias sin la entidad suficiente para provocar la exclusión de un licitador, y que deben ser subsanadas cuando se ejecute el mismo, si es que persisten.

3.- En relación con el incumplimiento de los metros de siega ofrecidos por Lacera, por ser inferiores a los señalados en el PPT. El recurrente toma una cifra de metros inadecuada.

Analizando ahora en concreto algunas de las causas de exclusión puestas de manifiesto por el recurrente, la primera de ellas afirma que que el PPT en su página 87 fija una superficie total de 285.977 m2 y que Lacera en su oferta toma una superficie de 265.760 m2 por lo que está ofertando 20.000 m2 menos de siega.

No obstante, el recurrente está obviando que en la propia tabla que adjunta en su recurso reza la siguiente explicación al pie: *“En los sumatorios de la zona 1 aparecen 8.927 m2 en exceso, en la zona 2 aparecen 9.193m2 en exceso, en la zona 3 aparecen 2.097 m2 en exceso, que se corresponderían con metros cuadros a ejecutar en Guarnizo, de zonas públicas.”* Anteriormente, en las páginas 70, 85 y 86 se ofrecen los metros totales de las zonas 1, 2 y 3; coincidiendo exactamente con los que tanto el adjudicatario como otros licitadores han tomado en consideración en sus ofertas.

Los 20.000 m2 que el recurrente imputa como una parte del objeto del contrato que quedará sin prestarse, se corresponden en realidad con zonas verdes que no existen en la actualidad, y que se contemplan como mejoras en la cláusula 12.A.3.1 por ampliación de la superficie de trabajo hasta 20.000m2; o bien, en el caso de no haber sido esta mejora ofrecida por el adjudicatario, con una modificación del contrato, señalando expresamente la cláusula 33 la modificación por inclusión de nuevas zonas verdes.

4.- En relación con la profundidad de aireado y escarificado, el propio recurrente ofrece menos profundidad que el adjudicatario.

El recurrente señala que en la página 10 del PPT se establece una profundidad mínima de 15 cm y máxima de 30 cm para el aireado y escarificación y que el adjudicatario ofrece unas profundidades de 2-5 cm para el escarificado y de 8-10 cm para el aireado.

El recurrente considera que no alcanzar la profundidad mínima de 15 cm supone un grave incumplimiento de los requisitos del PPT que *“permitiría a LACERA utilizar unos medios materiales y humanos de menores prestaciones y dimensiones para llevar a cabo la labor en menos tiempo, con el consecuente menor coste para la empresa, en detrimento de la calidad del servicio prestado puesto que, la realización de un escarificado a menor profundidad, redundaría muy negativamente en la presentación y conservación de las zonas verdes del municipio.”*

Sin embargo, sorprendentemente la propia empresa recurrente en su oferta técnica, página 15, ofrece labores de escarificado a una profundidad de 20 mm (milímetros, no

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/06/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	31/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





centímetros) y de aireado a 7-10 cm. Es decir, la empresa recurrente no sólo ofrece profundidades inferiores al PPT, sino inferiores a las ofrecidas por la empresa recurrida.

5.- En relación con la falta de aportación del título por el que se dispone de las instalaciones.

El recurrente alega que el PPT en su página 44 exigía a los licitadores describir sus instalaciones para la ejecución del contrato y además justificar con un contrato de arrendamiento, opción de compra... etc la disponibilidad de los mismos.

A este respecto, cabe señalar que el PCAP a la hora de describir la forma imperativa en la que tiene que redactarse el sobre B (págs 22 y 56) no incluye ningún apartado relativo a las instalaciones:

1. *Diseño del Plan de trabajo y gestión, con sus características técnicas, que mejoren y controlen la calidad del servicio gestionado, incluyendo la utilización de herbicidas no contaminantes y otras medidas favorecedoras del medio ambiente, así como el programa de actividades y calendario de las prestaciones a desarrollar.*

- a) *Programa de labores a realizar y renovación de zonas verdes.*
- b) *Calendario de renovación de céspedes y programa de actividades y calendario a desarrollar.*
- c) *Programa General de Siegas y Tratamientos de céspedes y praderas*
- e) *Calendario de Entrecavados*
- f) *Calendario de abonados.*
- g) *Programa de Gestión de arbolado y arbustos.*
- h) *Programa específico de Sanidad Vegetal*
- i) *Gestión de residuos.*
- j) *Utilización de herbicidas no contaminantes y otras medidas favorecedoras del medio ambiente.*

2. *Plan de renovación de las zonas verdes de carácter singular.*

3. *Inventario del arbolado de todas las zonas verdes del municipio.*

4. *Huella de carbono en la ejecución del contrato.*

5. *Plan de fomento de la biodiversidad.*

6. *Criterios ambientales de materia móvil, maquinaria, flota de vehículos que reduzcan tanto las emisiones sonoras como la contaminación atmosférica por emisión de gases, utilizando criterios de sostenibilidad (aplicación de energías renovables, uso de biodiesel y ahorro energético).*

Por tanto, existe una discrepancia entre el PPT que establece la obligación de señalar ese extremo en la oferta, y el PCAP que a la hora de establecer los puntos del índice de la oferta no ha reservado ningún apartado para describir las instalaciones. Esta discrepancia debe resolverse en favor de la primacía del PCAP sobre el resto de documentos, máxime cuando el PPT no es el documento que debe contener la forma y requisitos de las ofertas de los licitadores, sino el PCAP.

Firma 2 de 2	ALCALDE
	03/06/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	31/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A este respecto, una vez presentada la oferta del adjudicatario, redactada de buena fe según el índice señalado en el PCAP para el sobre B y, por tanto, sin haber incluido el documento relativo a la disponibilidad de las instalaciones; si la mesa, una vez observada la oferta presentase dudas sobre este aspecto, podría haber solicitado aclaración sobre este punto, a tenor del artículo 176.1 de la LCSP:

“La mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.”

En consecuencia, a falta de un espacio en la documentación exigida por el PCAP para describir las instalaciones, el requisito exigido por el PPT deberá ser necesariamente controlado una vez iniciada la ejecución del contrato, constituyendo un posible incumplimiento la no disponibilidad de unas instalaciones adecuadas conforme a lo descrito.

6.- En relación con la tipología y número de maquinaria. Resulta desproporcionado exigir una marca o modelo concreto de vehículo. El PCAP pide su descripción para valorar sus aspectos medioambientales, no técnicos.

El recurrente alega que en la página 46 del PPT se hace un listado de maquinaria mínima que deben tener los licitadores para la ejecución del contrato, señalando que el adjudicatario ofrece menos número de la requerida.

En particular se hace especial incidencia en que en el PPT se exige poseer un camión *“tipo CABSTAR IVECO 3500kg”* y el adjudicatario no hace declaración en torno al mismo. No obstante, a este respecto cabe señalar que la mención de marcas concretas en los Pliegos Técnicos es algo absolutamente excepcional, debiendo figurar a continuación la expresión *“o equivalente”*. Así lo establece el artículo 126.6 de la LCSP:

“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación del apartado 5, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».”

En consecuencia, parecería injustificado y un error material en la redacción de los Pliegos que se exigiese, en este caso, una marca o modelo concreto de camión para ejecutar trabajos de poda en altura. La interpretación de este punto más coherente con el artículo citado es que basta con disponer de un camión similar al modelo señalado y que resulte apto para el cumplimiento de los trabajos propuestos. A este respecto, el adjudicatario alude a la disponibilidad de camiones con pluma, cesta o plataforma elevadora

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





en las páginas 7, 13, 15, 22 y 23; debiendo controlar la administración en fase de ejecución si este resulta suficiente para cumplir el objeto del contrato.

Por otro lado, se señala también en este motivo de impugnación que el adjudicatario realiza en su oferta una descripción del material empleado para la ejecución del contrato inferior al inventario señalado por el PPT en su página 46.

En torno a este argumento, cabe señalar que las especificaciones de material realizadas por el adjudicatario, y que el recurrente pone en contradicción con la tabla del PPT, se encuadran dentro del punto 6 de la oferta, que conforme a las páginas 22 y 56 del PCAP se requiere para su valoración conforme a un criterio medioambiental, y no conforme a una adscripción de medios materiales para la ejecución del contrato, incidiendo el adjudicatario a la hora de redactar este punto en el combustible y valor ecológico de las máquinas ofertadas:

“6. Criterios ambientales de materia móvil, maquinaria, flota de vehículos que reduzcan tanto las emisiones sonoras como la contaminación atmosférica por emisión de gases, utilizando criterios de sostenibilidad (aplicación de energías renovables, uso de biodiesel y ahorro energético).”

Por tanto, independientemente de que para la valoración del sobre B del procedimiento se exija un inventario de material que pueda ser juzgado en sus aspectos medioambientales por la Mesa de Contratación, este inventario no sustituye ni desplaza la adscripción de medios materiales establecida de manera imperativa en los Pliegos Técnicos, y que el adjudicatario indudablemente deberá cumplir, por los argumentos antes expuestos.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 8 de mayo de 2024.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, acuerda trasladar al TACRC, las siguientes **CONSIDERACIONES Y ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que el Órgano de Contratación ha realizado una interpretación de las reglas del procedimiento no formalista y que garantiza los principios de pública concurrencia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos, basada en una relación de confianza legítima y lealtad hacia los licitadores.

SEGUNDO.- Que las inexactitudes formales entre la oferta presentada por el adjudicatario y el Pliego de Prescripciones Técnicas no revisten la entidad suficiente para

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





motivar su exclusión del procedimiento, pudiendo ser subsanadas en el momento de la ejecución.

TERCERO.- Que este Órgano de Contratación rechaza en cuanto a su fondo algunos de estos incumplimientos advertidos por el recurrente, en los términos expresados *ut supra*.

CUARTO.- Remitir el presente informe y los acuerdos a los que se contrae, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con sede en Madrid.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde como Presidente del órgano de contratación, tan ampliamente como en derecho proceda, para la ejecución de estos acuerdos e incluso complementarlos.

5º.- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURA DE ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L MES MARZO. EXP. 3094/2024).

En la reunión de la Junta de Portavoces, se ha acordado debatir conjuntamente los puntos 5º y 6º del orden del día.

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la “Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. con NIF B39866199”, de acuerdo con las consideraciones siguientes:

A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. han remitido la factura correspondiente al mes de marzo de 2024 de la *gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 44.288,65 euros, a imputar contablemente a las aplicaciones presupuestarias 1621/22751 “*Servicio de recogida de basuras*” y 163/22700 “*Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)*” de 2024 reflejada en la relación P-26 de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 3 de mayo de 2024, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/06/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	31/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





"PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de la factura citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

La relación se integra por la factura expedida por la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. (B39866199) por la prestación de la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero del mes de marzo de 2024.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. (A39052824), por un periodo de 12 años con posibilidad de prórrogas anuales, llegando a término el 20 de diciembre de 2022 sin posibilidad de más prórrogas. La aprobación de la prórroga correspondiente al año 2023 ha sido rechazada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2022, sin embargo, la prestación del servicio se sigue llevando a cabo desde el año 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios puestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de "prórroga tácita" que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto en la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo, debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	03/06/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	31/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.*
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.*
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.*

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que las facturas que integran la relación se refieren al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dicha factura, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que las facturas mencionadas soportan gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 8 de mayo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se traen a esta cámara dos levantamientos de reparo, uno el emitido por la empresa de recogida, eliminación de residuos y limpieza viaria Ascan Servicios Urbanos que presenta una factura correspondiente al mes de marzo del 2024 por un total de 44.288,65 € y de la empresa Urbaser que presenta una factura relativa al mes de marzo del vigente año por importe total de 54.934, 96 € por el servicio de mantenimiento de parques y jardines, el importe total de ambas facturas asciende a la cantidad de 99.223,61 € en el caso de la empresa Ascan de nuevo votaremos en contra ya que aunque evidentemente los

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
	03/06/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	31/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





trabajadores tienen derecho al cobro de sus salarios el pliego que han presentado en las comisiones sigue sin ser corregido de la multitud de deficiencias que presenta, tal y como ya indicó en su día el secretario y como ya expusimos en un pleno anterior y en el caso de Urbaser votaremos a favor, porque aunque el pliego está recurrido, como hemos hablado antes, por otra empresa dicho pliego fue presentado y aprobado y el informe que nos ha presentado hoy el señor secretario para el Grupo Municipal Popular es concluyente y válido.

La Sra. Concejala, D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, aquí estamos con el mantra que parece que nos acompaña de los reparos, estamos en mayo cumplimos un año de legislatura y seguimos con los reparos, yo ya no voy a hablar ni de los pliegos ni de los no pliegos ni de si se está haciendo o no el trabajo, la cuestión es que pleno tras pleno tenemos que venir a levantar reparos, ya le comenté al portavoz de Ciudadanos hace varios meses que a mí me gustaría que me haga feliz y poderle votar por fin una cuestión de esta índole porque los vecinos de Astillero y Guarnizo no tengan que estar pagando desaguisados desde hace ya tanto tiempo, pero bueno, por ser coherente haré lo que he venido haciendo hasta este momento “no” a la factura de Ascan, me parece que ya ha habido tiempo suficiente para tener resuelto ese contrato y me voy a abstener por ser coherente con la factura de Urbaser esperando mejor suerte el mes que viene.

El Sr. Concejala D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, voy a empezar por lo último espero que haya mejor suerte, pero el Tribunal de Recursos Contractuales tampoco responde muy rápido entonces la factura de Urbaser que viene porque no tiene contrato y se acabará de solucionar cuando firmemos el nuevo contrato con la empresa. Yo, en el pleno anterior, le dije que iban a ser de las últimas ahora ya no sé, llevo aquí 4 años es verdad, y yo creo soy un poco incrédulo con los procedimientos administrativos. Espero que no nos pase como otros ayuntamientos que andan aquí meses y meses con un contrato para arriba y para abajo pero bueno al final les pongo mismo ejemplo, hemos aprobado ahora el siguiente pasito, ya hablo con pasitos porque es verdad que nunca nos había tocado un contrato de esta magnitud de grande de limpieza ni de basuras ni parques y jardines pero claro es que la ley ahora te obliga a publicar lo que hemos aprobado antes de los precios, tenerlo 20 días en exposición con un poco de suerte nadie nos va a alegar , como nos aleguen una aprobación definitiva otro procedimiento y aquí en fin yo entiendo que la ley tiene que ser garantista no voy a ser yo quien en sede municipal el máximo órgano del ayuntamiento diga nada sobre la ley de contratos entiendo el por qué, y entiendo las modificaciones que se introdujeron pero es cierto que hay que buscar todas las garantías posibles, pero es que la ley y el procedimiento de contratos es muy pesado, y hay que esperar a firmar el contrato, no va a ser esta la última factura ni la siguiente posiblemente tampoco y en la parte de Ascan Servicios Urbanos S.L., cuando pasen esos veinte días, se consigue aprobar el contrato y se lleva la licitación esperemos que dejen de venir, pero me va a permitir que no le diga nada de esperemos porque como insisto el procedimiento es muy largo y hay mucho dinero en juego las empresas tienen derecho a defenderse y a intentar quedarse con el contrato. Yo lo

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/06/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	31/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





entiendo, así que por nuestra parte votaremos a favor efectivamente porque el servicio se ha hecho y se ha hecho correctamente.

En el turno de réplica, la Sra. Concejala, D^a Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, yo solamente le voy a hacer una puntualización, como comprenderá yo no le voy a echar la culpa a las empresas yo creo que la responsabilidad en este caso es suya el que ha tardado tiempo en traer los contratos. Usted ya tiene que tener claro cuál es el procedimiento administrativo, cuáles son los plazos, cuanto más tarde lo traiga pues más tarde se aprueba, pero bueno yo estoy seguro de que la corporación siguiente conseguirá por fin aprobar facturas y reparo.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: PSOE (1 voto) PP (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de la factura contenida en la Relación P-26 que obra en el expediente, emitidas por la empresa ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199) por importe total de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho euros con sesenta y cinco céntimos (44.288,65), correspondientes a la gestión del servicio público de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, traslado al centro de tratamiento y limpieza viaria del Ayuntamiento de Astillero durante el mes de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a las partidas 1621/22751 "Servicios de recogida de basuras" y 163/22700 "Limpieza y aseo (Limpieza vía pública)" del presupuesto para 2024, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil ASCAN SERVICIOS URBANOS S.L. (B39866199).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

6º- RESOLUCIÓN DISCREPANCIAS FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL (FACTURAS DE URBASER, S.A.U. MES MARZO- (EXP. 3095/2024).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón, se presenta al Pleno el expediente de la "Resolución de discrepancias formuladas por la Intervención Municipal, y aprobación de facturas, URBASER, S.A.U. con NIF A79524054", de acuerdo con las consideraciones siguientes:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





A través del punto general de entrada de facturas electrónicas FACe, la empresa URBASER, S.A.U. han remitido la factura correspondiente al mes de marzo de 2024 del *Servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero* por importe total de 54.934,96 euros, a imputar contablemente a la aplicación presupuestaria 171/22720 “*Servicio de mantenimiento de parques y jardines*” de 2024 reflejada en la relación de facturas que obra en el expediente.

La Intervención municipal emitió informe el 3 de mayo de 2024, en el que efectúa reparo suspensivo de la tramitación del expediente y aprobación de las mismas en los términos de los artículos 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL, en adelante), indicando que se había procedido a una vulneración de las normas reguladoras de los procedimientos de contratación.

El Informe de Intervención expresa lo siguiente en sus consideraciones jurídicas:

“PRIMERA. Se somete a esta Intervención para su fiscalización e intervención limitada previa la relación de facturas citada, con anterioridad a la aprobación de la misma y consecuente autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes reflejados en la propia relación.

La relación se integra por la factura expedida por la mercantil URBASER, S.A.U (A79524054) por la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero del mes de marzo del año 2024.

SEGUNDA. Se ha comprobado que la prestación de los servicios de referencia tiene su origen en un contrato administrativo de servicios suscrito con fecha 14 de febrero de 2023, por un periodo de 8 meses sin posibilidad de prórroga, llegando a término el 14 de octubre de 2023. Sin embargo, la prestación del servicio se sigue llevando a cabo desde el 2023.

De conformidad con ello, la prestación actual objeto de facturación carece de vínculo contractual conforme a la normativa reguladora de los contratos del sector público que la ampare ya que no consta la adjudicación de los servicios expuestos acorde a la normativa sobre contratos de las administraciones públicas.

Existe en la actualidad, una suerte de “prórroga tácita” que no se ajusta a las disposiciones previstas en la normativa de contratos del sector público y dada la cuantía y la reiteración en el tiempo, no cabe apelar a la adjudicación directa de un contrato menor que sólo procede en los supuestos regulados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el caso de los contratos de servicios, no pueden superar el importe de 15.000 euros.

TERCERA. Por tanto la contratación administrativa al margen de lo previsto la citada Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo supone, no solo una infracción de la misma, sino que la omisión en el expediente de requisitos y trámites esenciales impide a la Intervención la fiscalización previa de determinados actos que acabarán dando lugar al reconocimiento de obligaciones y a la expedición de órdenes de pago, todo ello de conformidad con lo previsto en los apartados b) y c) del art. 216.2 del TRLHL.

CUARTA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, habiendo acordado el Pleno el régimen de fiscalización e intervención limitada previa se ha verificado la

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024
Firma 1 de 2	SECRETARIO
JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los compromisos y obligaciones a contraer y que el mismo es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación.

Asimismo debieran comprobarse aquellos otros extremos adicionales previstos en las Bases de Ejecución y los fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. Obviamente, la inexistencia de contrato administrativo supone la omisión en el expediente de trámites y requisitos básicos e implica la omisión de la función interventora, y la comprobación de los extremos adicionales fijados en dichos acuerdos, en lo que respecta a una contratación administrativa de servicios.

En lo que se refiere al reconocimiento de la obligación, se acredita la realización de la prestación; las facturas, como documentos justificativos del gasto, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resultan de aplicación y consta la conformidad del Concejal responsable, una vez verificada la efectiva realización del servicio.

QUINTA. De acuerdo con lo establecido en el art. 215 del TRLHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

De acuerdo con lo establecido en el art. 216.2 del TRLHL, si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Concurren en el presente caso el supuesto previsto en la letra c) del precepto transcrito.

De conformidad con el artículo 217.2 del TRLHL corresponde al Pleno de la Corporación la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Entendemos que en tanto que la factura que integran la relación se refiere al reconocimiento de obligaciones generadas en la ejecución de un contrato cuya aprobación, en origen, correspondió al Pleno de la Corporación, ostentando el Pleno la condición de órgano de contratación.

Corresponderá al Pleno, si así lo estima, resolver la discrepancia y, en su caso, disponer la aprobación de dichas facturas, autorizando, comprometiendo y reconociendo la obligación, para así, posteriormente, poder proceder a su pago."

Teniendo en cuenta que la factura mencionada soporta gastos correspondientes a la prestación de servicios que contribuyen directamente al bienestar y disfrute de los vecinos de Astillero y que las empresas contratistas no han de ser quienes soporten la dilación en ultimar los procedimientos de contratación por parte de este Ayuntamiento, debiendo por tanto atender los gastos incurridos para evitarle un perjuicio y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 8 de mayo de 2024.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)
Abstenciones: PSOE (1 voto)
Votos en contra: Ninguno

La Cámara Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo emitido por la Intervención municipal procediendo a la aprobación de la factura contenida en la Relación P-27 que obra en el expediente, emitida por la empresa URBASER, S.A.U (A79524054) por importe total de cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (54.934,96€), correspondientes al servicio de “*Mantenimiento de parques y jardines del Ayuntamiento de Astillero*” del mes de marzo del 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la contabilización de la mencionada factura y su imputación a la partida 171/22720 “*Servicio de mantenimiento de parques y jardines*” del presupuesto del 2024, así como a la Tesorería municipal para proceder al pago de las mismas a la mercantil URBASER, S.A.U (A79524054).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como proceda en Derecho para la ejecución de este acuerdo.

7º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4/2024 POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.- (EXP. 2598/2024).

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 4/2024 por suplemento de crédito y teniendo en cuenta la Memoria de Alcaldía que figura en el mismo de fecha 7 de mayo de 2024 en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 37 del R.D. 500/1990, de 20 abril, que desarrolla el mismo en materia presupuestaria, así como lo dispuesto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto General para el 2024, se realiza la presente memoria justificativa de la necesidad de realizar una modificación presupuestaria por **Suplemento de Crédito.**”*

De acuerdo con la normativa señalada, esta Memoria deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y las medidas o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	03/06/2024	ALCALDE
	JOSE RAMON CUERNO LLATA	31/05/2024	SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1º.-) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo para ejercicios posteriores.

2º.-) La insuficiencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Por todo lo anterior esta Alcaldía expone:

PRIMERO: Se necesita suplementar crédito al presupuesto del 2024 para hacer frente a los gastos derivados del expediente 2884/2024 de contratación de la obra para el "Acondicionamiento y mejora de parques infantiles", así como reponer crédito en las aplicaciones presupuestarias en las cuales se contabilizaron facturas del 2023 (Expte 1101/2024 – Reconocimiento extrajudicial de créditos) para hacer frente a los gastos derivado del año en curso.

Las áreas de gasto donde se tienen necesidades de crédito son las siguientes:

Área 1 "Servicios Públicos Básicos": 141.173,70 €

- 151 (Urbanismo: planeamiento, gestión): 1.173,70 €.
- 171 (Parques y jardines): 140.000€.

Área 3 "Producción bienes públicos de carácter preferente": 47.711,42€

- 311 (Protección de la salubridad pública): 703,45€
- 323 (Funcionamiento centros docentes de enseñanza): 4.466,28€
- 3321 (Biblioteca y archivo): 50,00 €
- 333 (Equipamientos culturales y museos): 4.390,92€
- 338 (Fiestas populares y festejos): 21.550,43€
- 341 (Promoción y fomento del deporte): 1.068,25€
- 342 (Instalaciones deportivas): 15.482,09€

Área 9 "Actuaciones de carácter general": 1.477,20€

- 920 (Administración general): 1.477,20€

Crédito total necesario: 190.362,32€

SEGUNDO: Siendo por tanto necesario habilitar crédito para financiar los mencionados gastos cuya inclusión no está prevista en el Presupuesto del año 2024, es necesario tramitar la presente modificación presupuestaria para suplementar las aplicaciones presupuestarias necesarias para imputar los mencionados gastos.

La financiación de la presente Modificación Presupuestaria se realizará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2023.

TERCERO: Las aplicaciones presupuestarias afectadas son las relacionadas en la siguiente propuesta de modificación que se estable a nivel de área de gasto y capítulo según el nivel de vinculación fijado en bases de ejecución."

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A SUPLEMENTAR CRÉDITO

PROG.	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	1.173,70
171	61900	OTRAS INVERSIONES PARQUES INFANTILES Y JARDINES	140.000,00
311	22725	SERVICIO DE RECOGIDA Y GUARDA DE ANIMALES	703,45
323	21200	CONSERVACION DE ESCUELAS	1.416,64
323	22102	GAS COLEGIOS	2.569,64
323	22609	GASTOS DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS	480,00
3321	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	50,00
333	21200	CONSERVACION CENTROS CULTURALES	27,56
333	22100	ENERGIA ELECTRICA CENTROS CULTURALES	4.325,54
333	22102	GAS CENTROS CULTURALES	37,82
338	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA, FESTEJOS	16.985,35
338	22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	758,89
338	22609	ACTIVIDADES FIESTAS	3.806,19
341	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.068,25
342	21200	CONSERVACION Y MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.015,39
342	21400	REPARACION ELEMENTOS TRANSPORTE DEPORTES	29,64

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
ALCALDE
03/06/2024
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
Firma 1 de 2
SECRETARIO
31/05/2024
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





342	22100	ENERGIA ELECTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	9.747,35
342	22102	GAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.510,58
342	22111	GASTOS DEPURACION DE PISCINAS	1.179,13
920	22741	SERVICIO PREV. RIESG. LAB Y VIG. Y CONT. SALUD	1.477,20
IMPORTE TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			190.362,32

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	190.362,32
IMPORTE TOTAL FINANCIACIÓN		190.362,32

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de 10 de mayo de 2024 emitido por la Intervención Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 4/2024 por suplemento de crédito, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Visto el Informe de Estabilidad Presupuestaria de la misma fecha emitido por la Intervención Municipal en el que se concluye respecto a la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que: "a) La modificación propuesta va a influir negativamente en la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y es más que probable que provoque necesidad de financiación. Como señala la consulta antes citada, se pondrá de manifiesto esta situación en los informes trimestrales a remitir según lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, en consecuencia, para el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la presente modificación de créditos, se remite a la verificación trimestral y, en todo caso, a la liquidación del presupuesto del ejercicio.

b) Para el año 2024 entran en vigor las reglas fiscales y ello conlleva que en el supuesto de incumplimiento de las mismas, el Ayuntamiento tendrá que adoptar las medidas correctoras previstas en la LOEPSF."

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- Artículos 177 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en lo que no se oponga a la Ley.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Gobernación, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana, de fecha de 8 de mayo de 2024.

El Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, se trae a pleno una modificación presupuestaria por un lado se necesita suplementar crédito al presupuesto del 2024 para llevar a cabo la obra para el acondicionamiento y mejora de los parques infantiles y por otra por reponer de crédito a una serie de partidas de las cuales se han contabilizado facturas provenientes del año del año

Firma 2 de 2
ALCALDE
03/06/2024
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

Firma 1 de 2
SECRETARIO
31/05/2024
JOSE RAMON CUERNO
LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2023 evidentemente el Grupo Municipal Popular está a favor de reparar todos los parques infantiles lo que nos resulta sorprendente es que haya tardado una legislatura completa y un 25% de la actual es decir un total de 5 años para plantearse arreglar y acondicionar los parques infantiles de nuestro municipio pero como siempre nos presentan las propuestas, ni en tiempo ni en forma adecuada ya que no estamos para nada de acuerdo en el informe técnico presentado que para nosotros pues no se ajusta a la realidad cuestión que ya expresamos la semana pasada en la última Comisión de Hacienda que tuvimos en dicha comisión se nos contestó que revisaran dicho informe y lo ajustaría a las necesidades reales de cada parque pero una vez más y esta vez ya como vengo diciendo en todos los plenos no hay palos en las ruedas a día de hoy pues todavía no hemos obtenido ninguna respuesta sobre dicho informe por otro lado en el pliego actual figura que la empresa adjudicataria debe hacerse cargo de un porcentaje de las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones en este caso de los parques también desconocemos y tenemos el Grupo Municipal Popular nuestras dudas si el equipo de gobierno pues ha comprobado que si es así realmente que la empresa adjudicataria asumirá la parte que le corresponde es muy importante conocer este dato, porque si la empresa adjudicataria debe pagar una parte y no se produce ese pago , pues el equipo de gobierno incurriría en una duplicidad de pago como bien todos sabemos y los vecinos de nuestro municipio pagarían dos veces de todas las maneras y como el Grupo Municipal Popular quiere que se arreglen los parques evidentemente contra primero mejor vamos a votar a favor de esta modificación presupuestaria.

La Sra. Concejala, D^a Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, yo por ser coherente con lo que manifesté en la comisión con el proyecto que ustedes nos habían entregado de ninguna manera voy a apoyar esta modificación porque a mí sí que me preocupa mucho dónde va el dinero de los de los vecinos, interpreté que aquí ha habido una dejadez de obligaciones por parte de del equipo de gobierno porque como bien se ha manifestado tenemos un contrato por el que pagamos que es el responsable de tener estos parques infantiles en óptimas, tenemos un apartado del mismo contrato donde dice que semanalmente se nos presentarán informes para decirnos cómo se encuentran y sobre manera porque me preocupa una cosa que queremos hacer una modificación de 140,000 € cuando el 80% de la intervención que hay que hacer en estos parques ya están pagados o se está pagando yo le comenté al presidente de la Comisión de Hacienda que si se nos presentaba aquí algo adecuado, si se pedía al técnico municipal que volviera a revisar este informe que se nos dijera qué parte teníamos que pagar realmente y qué parte le corresponde a la empresa que es la responsable de este servicio.

Por supuesto que el partido socialista va a apoyar y mucho más cualquier actividad como puede ser la de nuestros niños por supuesto la de los parques, pero de ninguna vamos a permitir que los papás de los niños paguen dos veces por lo mismo, por lo tanto vamos a votar en contra y espero que el equipo de gobierno entienda que hay una duplicidad porque se les ha dicho en Comisión, se lo vuelvo a repetir en Pleno hay entre un 60 y 80% de esas actuaciones son obligadas por parte de la empresa, es más a la empresa

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/06/2024	JAVIER FERNANDEZ SOBERON
	SECRETARIO	31/05/2024	JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





que la vamos adjudicar la estamos exigiendo ahora mismo , quitémoslo del pliego, total si lo vamos a pagar luego nosotros, incluso el pavimento que era un tema sustancial de estas reparaciones, hay un 15% que viene recogido del contrato que estamos pagando, en fin yo les digo con este tipo de actuaciones lo único que me hace vislumbrar es que hay un poco trabajo, porque es mucho más efectivo traer aquí un proyecto elaborado.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, se produce una modificación presupuestaria que viene a satisfacer dos cuestiones, la primera es las facturas y propuestas de gasto que correctamente se aprobaron del año pasado en la cuenta 413, se aprobaron como correctas por la Ley de Haciendas Locales y ahora en un Pleno hay que dotarlas de ese crédito por haberse dispuesto el año anterior al año en curso y ahí tendremos desde actuaciones de biblioteca, archivo, eventos culturales inversiones, por ejemplo la reforma que se hizo en las gradas de la Cultural de Guarnizo, una serie de obras y la segunda cuestión también se traen los remanentes que son el dinero que tenemos guardado de años anteriores y con ese dinero que tenemos guardado de años anteriores, utilizando ese dinero de la cuenta 870 vamos ya pensando en las nuevas inversiones que tenemos que acometer en este año 2024 y evidentemente una de ellas es la de los parques infantiles.

Tenemos los parques infantiles, yo creo que la situación de Astillero en torno a los parques que somos un los municipios con mayor ratio de parque por niño, por habitante, esto tiene un coste no y los tenemos actualmente pues algunos de ellos a falta de una inversión potente, se me está viendo la cabeza ahora Ría de Solía, su vida útil ha finalizado, el de Muslera que ya su vida útil ha finalizado y que ya tenía que haber sido reparado un poco antes pero se hubo que priorizar y ahora ya toca ese y efectivamente para eso se ha decidido contratar la redacción de un ingeniero que nos ha dispuesto que la reparación vendrían a ser un 140,000 € algo menos pero se ponen 140,000 € para ir bien holgados con el asunto de la dirección técnica y de la seguridad y salud y demás en relación a esto, se dan unas circunstancias que se expresaron en la comisión que se creían las inversiones que podían ser ejecutadas por la empresa.

Lo cierto es que la empresa tiene el pequeño mantenimiento la pequeña reparación no la inversión, es lo que dijimos en la comisión lo que venimos a hacer aquí hoy es apartar un dinero para los parques infantiles para la mejora de los parques infantiles, no es aprobar el proyecto redactado no aquí lo que venimos es a separar ese dinero para que vaya ahora un mes a exposición pública y pueda prepararse ese dinero para la inversión en parques infantiles, una vez que esto se ha hecho, les pongo un ejemplo aquí se han aprobado proyectos que luego se han ido haciendo por partes , pues bueno pues vamos a ir viendo un poco cómo evaluamos esto en cualquier caso insisto la empresa adjudicataria del contrato de parques y jardines tiene en su obligación el mantenimiento no la inversión y dentro de esto, pues los técnicos municipales evaluarán si es correcto la ejecución del contrato y como no nadie va a pagar o sea a casa sabemos llegar, nadie va a pagar dos veces por el mismo servicio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	03/06/2024	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	31/05/2024	SECRETARIO
	LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





En el turno de réplica, el Sr. Concejal D. José Antonio García Gómez, en nombre y representación del Partido Popular, decir que el Grupo Municipal Popular sí va a aprobar esta modificación presupuestaria pero que me imagino que conste en acta es que se tengan en cuenta esas dos cosas, una la duplicidad económica que se compruebe exhaustivamente si es si tienen que pagarlo la empresa actual el 15% lo que venga en el pliego y segundo, que nos presenten un proyecto acorde a las necesidades reales y no lo que nos han presentado el otro día.

La Sra. Concejala, D^a Judith Pérez Ezquerro, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, yo le voy a leer a al señor portavoz de Ciudadanos: Parque infantil Torres Quevedo restauración de Pérgola pintado de paramentos restauración de pasamano, Parque infantil de La Habanera, reposición de pavimento de seguridad, restitución de elementos de juego reposición e hidrolimpieza, sustitución de tablero ejecución y sustitución de elemento de juego, sustitución de torre de tirolesa, sustitución de tablero castillo es decir, si usted me dice que hemos apartado 140.000 para ejecutar estas actuaciones que si son de mantenimiento y si son para poner a disposición de la empresa adjudicataria y que ella modifique o cambie pues hombre yo desde luego no soy ingeniera pero tengo sentido común le digo yo que esto no es una actuación integral sobre estos que es como nos quiere vender usted, el 80% está incluido en el contrato insisto habrá una parte que no, se la compro y habrá que valorarla y habrá que pagarla por supuesto faltaría más pero la parte que no nos corresponde, que le corresponde a la empresa habrá que exigirle y además pedirle cuentas de por qué durante esta legislatura pasada y lo que llevamos de legislatura ese mantenimiento ni se ha hecho ni se está haciendo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, insisto que entren a valorar el proyecto porque efectivamente les hemos enseñado el proyecto de lo que hace falta en el municipio para dotar de dinero, pero lo que estamos diciendo aquí es guardar la bolsa del dinero para tirar de ahí para arreglar los parques, entonces lo cierto es que usted dijo, oye yo creo que hay cosas de estas tal. En la legislatura pasada el arquitecto municipal técnico hizo un informe sobre el tema de la relación porque también llevamos un proyecto de ampliación y ese informe que hizo que no tiene nada que ver con este informe o sea con este expediente pero que sí que se lo podemos mandar, para que tengan ese proyecto que explicaba el que sí y que no al final una inversión no solo es aquel gasto en un bien que vaya patrimonial que pueda en ese patrimonio si no es una gran inversión en muchas cosas, si yo hago una inversión de 100,000 € en mantenimiento general, puede ser de mantenimiento pero realmente es una inversión muy grande, no me refiero que los parques infantiles del Ayuntamiento de Astillero tienen que estar de la mejor manera cuidados y para eso hemos hecho un proyecto del que tenemos que tirar, se lo dijimos, cuando decimos algo lo cumplimos va a haber un informe del técnico avalando cada actuación en ese proyecto, se lo puedo asegurar evidentemente, no está aquí porque no va a ser una obra de inminente inicio ni hemos priorizado el qué, pero cada actuación en la mejora de los parques va a haber un informe del técnico que evalúe si efectivamente tiene que pagar la empresa o el por qué, como usted dice, tiene que pagarlo el ayuntamiento es que no hay ninguna duda porque insisto a casa sabemos llegar y

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 • N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ	03/06/2024	ALCALDE
	SOBERON		
Firma 1 de 2	SECRETARIO	31/05/2024	
	JOSE RAMON CUERNO LLATA		

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



aquí nadie va a gastar el dinero a lo tonto, pudiendo gastarlo para otras cosas lo que sí que decimos es que hacen falta 140,000 € para Gar los parques y además, usted estará de acuerdo conmigo en que ese proyecto es la imagen fiel de lo que hace falta en los parques entonces, tirando de ahí tendremos los mejores parques del mundo.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos) PP (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial el expediente número 4 de modificación del Presupuesto General para el año 2024 por suplemento de crédito, por importe total de ciento noventa mil trescientos sesenta y dos euros con treinta y dos céntimos que se financiará mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2023 de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A SUPLEMENTAR CRÉDITO			
PROG.	ECON.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	1.173,70
171	61900	OTRAS INVERSIONES PARQUES INFANTILES Y JARDINES	140.000,00
311	22725	SERVICIO DE RECOGIDA Y GUARDA DE ANIMALES	703,45
323	21200	CONSERVACIÓN DE ESCUELAS	1.416,64
323	22102	GAS COLEGIOS	2.569,64
323	22609	GASTOS DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS	480,00
3321	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	50,00
333	21200	CONSERVACIÓN CENTROS CULTURALES	27,56
333	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA CENTROS CULTURALES	4.325,54
333	22102	GAS CENTROS CULTURALES	37,82
338	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA, FESTEJOS	16.985,35
338	22105	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	758,89
338	22609	ACTIVIDADES FIESTAS	3.806,19
341	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.068,25
342	21200	CONSERVACIÓN Y MEJORA INSTALACIONES DEPORTIVAS	3.015,39
342	21400	REPARACIÓN ELEMENTOS TRANSPORTE DEPORTES	29,64
342	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALACIONES DEPORTIVAS	9.747,35
342	22102	GAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	1.510,58
342	22111	GASTOS DEPURACIÓN DE PISCINAS	1.179,13

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
ALCALDE
03/06/2024

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
SECRETARIO
31/05/2024

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001	
	Url de validación	https://sede.astillero.es	
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



920	22741	SERVICIO PREV. RIESG. LAB Y VIG. Y CONT. SALUD	1.477,20
IMPORTE TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			190.362,32

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	190.362,32
IMPORTE TOTAL FINANCIACIÓN		190.362,32

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos entendiendo que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, con indicación de los capítulos afectados.

La modificación aprobada producirá efectos una vez que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
03/06/2024
ALCALDE

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA
31/05/2024
SECRETARIO

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
	Código Seguro de Validación	f3d8e8cb47584ed980e1215c5416ef22001
	Url de validación	https://sede.astillero.es
	Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

